

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIELA FERNANDA LOZANO
DEMANDADOS	ESPERANZA ARCILA MEJIA JORGE GRAJALES ARCILA
RADICADO	170014003 001 2020 00439 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DANIELA FERNANDA LOZANO, en contra de ESPERANZA ARCILA MEJIA y JORGE GRAJALES ARCILA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá individualizar las pretensiones conforme lo indica el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Aclarará cual es el factor de competencia al cual se acogerá para el trámite del presente proceso, toda vez que escrito de la demanda en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", se manifiesta que este Despacho es competente para conocerlo en razón al domicilio de los demandados, sin embargo, en el acápite de "NOTIFICACIONES" manifiesta que estos se encuentran domiciliados en el municipio de Salamina.

3. Se servirá hacer claridad en cuanto a la determinación de la cuantía del presente proceso, a fin de que las sumas expuestas no alcancen a determinarlo como de menor cuantía.
4. Sustentará de manera fáctica la pretensión realizada respecto de los intereses de plazo que alega como fruto de la obligación adeudada ya que no se verifica que se hubieren pactado en el título.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Sandra Lucía Palacios Aguirre

MNGO

¹ Publicado por estado No. 134 fijado el 10 de noviembre 2020 a la 7:30 am.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381c591facd9a737485fd4b1c57edbc0d0fa23f7a47f637ddcf09ef2a5be71be

Documento generado en 09/11/2020 04:10:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**